

TITULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

1.1. Objeto

Establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como su alineación a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Desarrollo Social y en la Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), atendiendo a los compromisos celebrados por el Estado Mexicano.

1.2. Principios generales para la operación del FAIS

Los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, deberán ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados, como lo estipula el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, deberán ejercerse bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental y de fiscalización y rendición de cuentas, que establece la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

1.3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acciones Sociales Básicas: Son aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria, para satisfacer sus necesidades básicas y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano.

Agenda 2030: Agenda de desarrollo sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado mexicano.

ABM: Agentes de Bienestar Microrregional, personas físicas y/o morales contratadas por los gobiernos locales en términos de los presentes Lineamientos, de los convenios de coordinación que los gobiernos locales podrán celebrar con BIENESTAR, a través de la DGDR, y del Manual de Operación de los ABM, para llevar a cabo acciones para el seguimiento y verificación del uso de los recursos del FAIS. Estos no deberán ser servidores públicos de ningún orden de gobierno.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

BIENESTAR: Secretaría de Bienestar Federal.

Catálogo del FAIS: Listado de proyectos de infraestructura social básica y de acciones sociales básicas, relacionados con los rubros generales enunciados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, mismos que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS identificando la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Convenio de concurrencia: Convenio de coordinación y/o concertación que suscriben los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y/o de las demarcaciones territoriales con entes de la administración pública y/o privados que participan en la realización de proyectos de infraestructura social básica en los que se ejercerán de forma concurrente recursos provenientes del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF, con otros recursos de naturaleza federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales y/o privada, respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable.

DGAP: Dirección General de Análisis y Prospectiva de la Secretaría de Bienestar.

- a) Diagnóstico de la situación actual.
- b) Problemática.
- c) Objetivo.
- d) Justificación.
- e) Calendario de ejecución.
- f) Descripción.
- g) Unidad de medida y costo unitario de los bienes o servicios que se adquirirán.
- h) Número de beneficiarios por tipo de proyecto.

El convenio y su expediente técnico deberán ser revisados y contar con la aprobación de BIENESTAR, por conducto de la DGDR.

El convenio y su expediente técnico deberán estar debidamente firmados electrónicamente por las partes que lo suscriben. La DGDR deberá enviar para registro a la UAGCT un tanto del convenio y del expediente técnico.

BIENESTAR, por conducto de la DGDR, será responsable de que el convenio y su expediente técnico satisfagan el contenido de los Lineamientos y de integrar una base de datos con el estatus de los convenios PRODIMDF, misma que deberá publicarse en la página electrónica de BIENESTAR y contener al menos los siguientes campos:

- a) Nombre del municipio o demarcación territorial.
- b) Monto FISMDF total transferido en el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Nombre del programa.
- d) Objetivo del programa.
- e) Monto convenido.

2.6. Criterios para convenir la distribución del FISMDF

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LCF, las entidades federativas, previo convenio con BIENESTAR, calcularán las distribuciones FISMDF, mismas que deberán publicarse en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El procedimiento para convenir la distribución FISMDF será el siguiente:

La DGDR enviará a las entidades federativas por medio electrónico el convenio y el anexo metodológico, previamente enviado para validación por parte de la UAGCT.

La DGDR informará a las entidades federativas las acciones necesarias para su suscripción, a más tardar los primeros 15 días hábiles de enero.

Las entidades federativas podrán solicitar a la DGDR, la asesoría necesaria para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FISMDF con base en la fórmula establecida en el artículo 34 de la LCF.

Las entidades federativas enviarán a la DGDR, la propuesta de metodología y los resultados del cálculo de la distribución del FISMDF para su revisión y validación.

La DGDR revisará la propuesta de la entidad federativas, y en su caso, emitirá los comentarios para su validación. De no existir comentarios, o en su caso, que los mismos hayan sido solventados, la DGDR validará la propuesta.

Las entidades federativas enviarán a la DGDR, el convenio y el anexo metodológico firmado por los representantes del gobierno en la entidad federativas con el fin de recabar la firma de la persona titular de BIENESTAR y de la DGDR, a más tardar el 25 de enero del ejercicio aplicable.

La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las partes, al representante de la entidad federativa para su resguardo.

La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las

partes, a la UAGCT para su registro y resguardo.

La DGDR publicará en la página electrónica de BIENESTAR, los convenios y anexos metodológicos convenidos con las entidades federativas.

Las entidades enviarán a la DGDR, un ejemplar de la publicación en su órgano oficial de difusión de la distribución del FISMDF del ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

La DGDR publicará en la página electrónica de BIENESTAR, las publicaciones de la distribución del FISMDF de las entidades federativas del ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO TERCERO

SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

BIENESTAR y los gobiernos locales deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 33, 48 y 49 de la LCF, 85 de la LFPRH, 75 y 80 de la LGCG, 17 de la LDFEFM, la LFAR y demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas, así como de seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS.

Asimismo, BIENESTAR a través de la DGDR, solicitará a los gobiernos locales y a los ABM, la información que requiera para revisar la correcta aplicación de los recursos del FAIS, de conformidad a lo previsto en los presentes Lineamientos y los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Por su parte, la MIDS y el SRFT deberán proporcionar datos que permitan identificar la incidencia de los proyectos que realicen los gobiernos locales en los indicadores de situación de pobreza y rezago social. Con base en dicha información se evitará incidir en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en ZAP que ya hayan sido atendidas.

3.1. Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos FAIS

3.1.1. Responsabilidades de BIENESTAR

BIENESTAR por conducto de la DGDR, tendrá las siguientes responsabilidades:

Revisar y en su caso aprobar los convenios de distribución del FISMDF, PRODIMDF y de verificación y seguimiento de las obras y acciones.

Durante el proceso de planeación, emitir manifestación de procedencia de los proyectos de obras y acciones a través de la MIDS.

Coordinarse con las Entidades Federativas para identificar las necesidades de capacitación.

Dar capacitación a los gobiernos locales y a los ABM, sobre la operación del FAIS, con el fin de que los proyectos que se realicen con los recursos FAIS incidan en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.

Dar seguimiento al uso de los recursos FAIS, con base en la información sobre la planeación de los proyectos de obras y acciones que reporten los gobiernos locales en la MIDS y en el SRFT.

Informar trimestralmente a la UED de la SHCP, la planeación de los recursos del FAIS que los gobiernos locales reporten en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes del inicio del período de registro de avances en el SRFT.

Solicitar a los gobiernos locales, la información adicional que se requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, que no esté contenida en el SRFT.

Elaborar y enviar el informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el avance físico financiero sobre el uso de los recursos, por entidad federativa, municipio o demarcación territorial, fondo y proyecto, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre, de conformidad con el artículo 75 de la LCG.

Publicar los informes trimestrales en su página electrónica, en la fecha en la que envíe la información a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dar seguimiento trimestral sobre el uso de los recursos FAIS y su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social señalados en el Informe Anual a través de la MIDS. La MIDS deberá contener información al menos sobre el tipo de proyectos, grado de avance de los proyectos e incidencia en las carencias sociales.

Informar a los gobiernos locales sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos FAIS.

Impulsar que los municipios o demarcaciones territoriales lleven a cabo acciones para fomentar la participación social en la planeación, que registren y establezcan mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de las formas de organización con las que cuente el municipio o demarcación territorial para promover la participación social.

Coordinarse con los gobiernos locales para el cumplimiento de las acciones de verificación y seguimiento de los proyectos financiados con recursos del FAIS, conforme a los convenios para la contratación de los ABM, en términos del numeral 2.4 de estos Lineamientos.

3.1.2 Responsabilidades de los Gobiernos Locales

Los gobiernos locales, tendrán las siguientes responsabilidades:

Hacer del conocimiento de sus habitantes, a través de su página oficial de internet, los recursos asignados por FISE y FISMDF, respectivamente. En los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el Gobierno de la entidad federativa, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Nombrar a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, un servidor público con nivel mínimo de director de área o equivalente, que fungirá como enlace FAIS, el cual se coordinará con la DGDR. Dicha designación deberá hacerse mediante oficio enviado a la DGDR, atendiendo a los requisitos establecidos en el Manual MIDS.

Llevar a cabo la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS, con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y conforme al Catálogo del FAIS.

A través de la MIDS, georreferenciar los proyectos de obras y acciones financiadas con recursos del FAIS; identificar su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social; y proporcionar la información para la conformación del padrón de beneficiarios.

Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo BIENESTAR, a través de la DGDR, referentes a la operación del FAIS.

Reportar trimestralmente la planeación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre. La planeación de los recursos deberá realizarse estrictamente conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, los instrumentos jurídicos que se suscriban y el Manual de Operación MIDS.

Para que los gobiernos locales puedan reportar avances de los proyectos en el SRFT, estos deberán estar registrados previamente en la MIDS.

Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SRFT, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS, en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior se deberá realizar con base en la información de la MIDS, que la SHCP incorpore en el SRFT.

Atender las observaciones que BIENESTAR, a través de la DGDR, emita a la información que se reporte en el SRFT, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.

Proporcionar a BIENESTAR, a través de la DGDR, la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de

Las entidades federativas, a solicitud de la DGDR, podrán replicar el Programa de Capacitación a sus municipios o demarcaciones territoriales, siempre y cuando se apeguen estrictamente a dicho programa.

La DGDR podrá invitar a las capacitaciones a los representantes de las instituciones gubernamentales expertas en los temas de interés de los gobiernos locales. Lo anterior, en apego a la política de austeridad y de conformidad con las restricciones normativas aplicables.

En las capacitaciones presenciales, las entidades federativas apoyarán a sus municipios o demarcaciones territoriales en la concertación de las sedes para la realización de la capacitación, emitir las convocatorias, y asegurar la asistencia de los servidores públicos responsables de la operación del FAIS.

En las capacitaciones por videoconferencia, las entidades federativas apoyarán en a sus municipios o demarcaciones territoriales en la concertación de las sedes para la realización de la capacitación, emitir las convocatorias y asegurar la asistencia de los servidores públicos responsables de la operación del FAIS en los gobiernos locales.

BIENESTAR, por medio de la DGDR, publicará en la página electrónica https://www.gob.mx/bienestar/imagenes_diarios/fondo-de-aportaciones-para-la-infraestructura-social-fais, el alcance de cada una de las capacitaciones incluyendo información sobre la asistencia de los servidores públicos a nivel entidad y municipal o demarcación territorial, así como las metas y logros alcanzados.

BIENESTAR, por medio de la DGDR, difundirá los materiales necesarios para la impartición de las capacitaciones en la página electrónica https://www.gob.mx/bienestar/imagenes_diarios/fondo-de-aportaciones-para-la-infraestructura-social-fais. Las entidades deberán difundir dichos materiales a los municipios y demarcaciones territoriales para que éstos los apliquen, debiendo informar a la DGDR, los resultados trimestralmente.

5.2. Coordinación del FAIS

Para coadyuvar en el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, BIENESTAR podrá contar con el apoyo de las entidades federativas y los ABM.

5.2.1 Funciones a cargo de las entidades federativas

Las entidades federativas, deberán informar y difundir a los gobiernos locales, normas, lineamientos, criterios, convenios, guías, programas, comunicados y demás instrumentos jurídicos emitidos por BIENESTAR, a través de la DGDR, y otras instancias para la operación del FAIS, debiendo informar a la DGDR su cumplimiento, a través de la Plataforma Share Point.

5.2.2 Responsabilidades de los ABM

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVIII del numeral 3.1.2 de estos Lineamientos, los gobiernos locales se coordinarán y comunicarán con la DGDR, para el seguimiento y reporte de las actividades que llevarán a cabo los ABM, con base en lo convenido con BIENESTAR.

Los gobiernos locales podrán llevar a cabo las actividades de verificación y seguimiento de los recursos FAIS, con el apoyo de los ABM, mismos que deberán contar con la capacitación previa y en su momento, cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Operación de ABM, en los términos de los presentes Lineamientos, los convenios de coordinación que podrán celebrar los gobiernos locales con BIENESTAR, por conducto de la DGDR, y los mecanismos que ésta establezca para ellos, en cuyo caso los gobiernos locales convendrán con BIENESTAR, a través de la DGDR, haciendo uso de hasta 3% de los gastos indirectos del FISE y FISMDF, atendiendo a los mecanismos que establezca BIENESTAR, a través de la DGDR.

5.2.2.1. De los ABM

Las actividades que llevarán a cabo los ABM se precisarán en el Manual de Operación de los ABM y no podrán ser realizadas por servidores públicos de ningún orden de gobierno.

Los convenios de coordinación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 5.2.2, podrán ser celebrados por los gobiernos de las entidades federativas y BIENESTAR, a través de la DGDR. Por lo que respecta a los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales, éstos podrán adherirse al convenio celebrado con la entidad federativa.

En términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, los ABM deberán:

Reportar trimestralmente a BIENESTAR, a través de la DGDR, las acciones de verificación de las obras registradas en el SRFT, mediante la cédula de verificación y seguimiento de obras del FAIS, que estará a disposición en la plataforma habilitada en el sitio oficial de BIENESTAR.

Las cédulas de verificación y seguimiento de obra del FAIS deberán contar con la firma del enlace FAIS y de los ABM.

Dar seguimiento a la MIDS y al SRFT, a través de las cédulas de verificación.

Verificar las obras y acciones en los términos que defina BIENESTAR a través de la DGDR.

Apoyar a los gobiernos locales en la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y la participación social en la verificación y seguimiento de obras y acciones.

5.2.2.2. Actividades para la verificación y seguimiento de los recursos FAIS

Los gobiernos locales proporcionarán la información que BIENESTAR requiera para la supervisión y el seguimiento de los recursos del FAIS, en términos del artículo 33, fracción II, Apartado B, incisos d) y f) de la LCF.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVIII del numeral 3.1.2 de estos Lineamientos, los ABM deberán realizar al menos las siguientes acciones:

Reforzar el seguimiento de los proyectos en la MIDS y el SRFT, a través de las cédulas de verificación;

Promover acciones para la verificación de obras;